



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

REDUCCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS TARIFAS DE ELECTRICIDAD, AGUA y DESAGUES CLOCALES

Artículo 1°.- Incorporárase a continuación del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, el siguiente:

“Quedarán alcanzadas por la alícuota del cero por ciento (0%) las ventas, obras, locaciones y prestaciones correspondientes a los servicios públicos domiciliarios de provisión de energía eléctrica, agua y desagües cloacales, cuando la prestación se efectúe en inmuebles destinados a vivienda de uso residencial”

Artículo 2°. - Incorporárase como inciso n) del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, el siguiente:

“n) Las ventas, obras, locaciones y prestaciones correspondientes a los servicios públicos domiciliarios de provisión de energía eléctrica, agua y desagües cloacales, cuando la demanda corresponda a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) comprendidas en el artículo 2° de la Ley N° 24.467, sus modificatorias y normas complementarias.”

Artículo 3°.- Las alícuotas establecidas en la presente ley no comprenden las ventas, obras, locaciones o prestaciones destinadas a grandes usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), grandes usuarios de servicios sanitarios, usuarios no residenciales que no acrediten la condición de MiPyME, ni consumos destinados a explotaciones que superen los parámetros previstos por la Ley N° 24.467, sus modificatorias y normas complementarias.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 4º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Jorge Raúl Rizzotti

Diputado Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto reducir la incidencia del Impuesto al Valor Agregado en las facturas de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y desagües cloacales, estableciendo una alícuota del cero por ciento (0%) para los usuarios residenciales y una reducción del cincuenta por ciento de la alícuota general para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, como una herramienta concreta de alivio económico y de protección del poder adquisitivo de los hogares y de las unidades productivas de menor escala.

La energía eléctrica y el agua no constituyen consumos accesorios ni bienes prescindibles. Son servicios esenciales, directamente vinculados con la vida cotidiana, la salud, la higiene, la conservación de alimentos, la educación, el trabajo, la comunicación y el desarrollo de toda actividad económica. Su acceso constituye una condición indispensable para el ejercicio efectivo de derechos fundamentales y para garantizar condiciones mínimas de vida digna.

En la actualidad, ningún hogar puede organizar una vida digna sin acceso razonable a la electricidad y al agua; del mismo modo, ninguna pequeña unidad económica puede sostener su actividad si esos costos básicos se vuelven excesivos o impagables. Por ello, la política tributaria aplicable a estos servicios debe contemplar su carácter esencial y evitar que la carga fiscal se convierta en un factor adicional de exclusión económica o social.

La economía argentina continúa atravesando un proceso de fuerte deterioro del poder adquisitivo de amplios sectores de la población. Aun cuando algunos indicadores reflejan una desaceleración respecto de los picos inflacionarios registrados en períodos anteriores, el elevado nivel acumulado de precios, la recomposición de precios regulados y la persistente pérdida de capacidad de compra de salarios, jubilaciones e ingresos independientes siguen impactando de manera directa sobre el presupuesto de las familias.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Según informó el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en mayo de 2026 el Índice de Precios al Consumidor registró un incremento mensual del 2,1%, acumuló una variación del 14,7% en lo que va del año y alcanzó una variación interanual del 33,2%. Dentro de ese contexto, la división “Vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles” mostró un incremento interanual del 48%, reflejando la creciente incidencia de los servicios públicos esenciales sobre los ingresos de la población.

A ello se suma la eliminación, reducción y focalización del esquema de subsidios al consumo implementada por el Estado nacional durante los últimos años. La transición desde un sistema de subsidios generalizados hacia un régimen más restringido implicó que una porción creciente del costo real de la energía eléctrica, el agua y desagües cloacales fuera trasladada a las facturas abonadas por los usuarios residenciales y productivos.

Esa decisión, cualquiera sea su fundamento macroeconómico, produjo un incremento sustancial de las boletas de servicios públicos y agravó la capacidad de pago de las familias, de los pequeños comercios y de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

La magnitud de la recomposición tarifaria observada en los últimos años permite dimensionar con claridad el impacto económico que los servicios públicos esenciales han tenido sobre los hogares argentinos. En la Provincia de Jujuy, entre mayo de 2022 y mayo de 2026, el Valor Agregado de Distribución (VAD), destinado a cubrir los costos operativos, de mantenimiento e inversión del sistema de distribución eléctrica, registró un incremento acumulado del 1.548%. En igual período, el componente correspondiente al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que representa el costo de adquisición de la energía a CAMMESA, aumentó un 1.983%, mientras que la tarifa media experimentó una variación acumulada del 1.749%.

Asimismo, entre noviembre de 2023 y mayo de 2026, el componente MEM registró un incremento del 966%, el VAD aumentó un 389% y la tarifa media se



H. Cámara de Diputados de la Nación

incrementó un 580%, evidenciando el fuerte traslado de los costos energéticos a las facturas abonadas por los usuarios finales.

Este fenómeno no constituye una realidad aislada ni circunscripta a una determinada jurisdicción. Conforme surge de los informes elaborados por el Observatorio de Tarifas y Subsidios del Instituto Interdisciplinario de Economía Política (IIEP-UBA/CONICET), la reducción de subsidios económicos implementada a nivel nacional fue acompañada por una marcada recomposición de tarifas. Los subsidios económicos registraron una disminución real cercana al treinta y nueve por ciento (39%), mientras que la canasta de servicios públicos residenciales acumuló incrementos próximos al seiscientos por ciento (600%) entre fines de 2023 y comienzos de 2026.

La combinación de aumentos tarifarios extraordinarios y reducción de subsidios implicó una creciente transferencia de costos hacia los usuarios finales, incrementando significativamente la participación de los servicios públicos esenciales dentro del presupuesto familiar. Ello adquiere particular relevancia en el caso de la energía eléctrica y el agua, consumos indispensables respecto de los cuales los hogares carecen de alternativas reales de sustitución o reducción significativa.

La consecuencia social de este proceso resulta evidente. Se incrementan los atrasos en el pago de servicios, crecen los niveles de mora y se multiplican las situaciones de riesgo de corte o restricción de prestaciones esenciales. Cuando se trata de electricidad y agua, la falta de pago no puede analizarse como una mera relación comercial ordinaria, puesto que la interrupción de estos servicios compromete condiciones mínimas de salud, higiene, seguridad, educación, conectividad y desarrollo personal.

En este contexto, el Impuesto al Valor Agregado adquiere un carácter particularmente regresivo. A diferencia de otros consumos, la electricidad y el agua no constituyen bienes cuya demanda responda a una decisión discrecional del consumidor. Se trata de consumos esenciales e inevitables, por lo que la carga fiscal no grava una elección económica sino una necesidad básica.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La permanencia de la alícuota general del veintiuno por ciento (21%) sobre estos servicios profundiza el impacto económico derivado de los incrementos tarifarios. Cada aumento en la tarifa genera simultáneamente un incremento en la carga tributaria soportada por los usuarios, de modo tal que el propio crecimiento del costo del servicio determina un aumento de la recaudación impositiva asociada a su consumo.

En consecuencia, mientras disminuye la participación estatal mediante subsidios directos, la incidencia del impuesto sobre consumos esenciales permanece inalterada, agravando la presión económica sobre los hogares y las pequeñas unidades productivas. La reducción del IVA constituye, por ello, una herramienta eficaz, inmediata y de sencilla implementación para aliviar el costo final de los servicios públicos sin alterar las competencias regulatorias de las provincias ni modificar la estructura técnica de prestación de los servicios.

El mismo criterio justifica la reducción de la alícuota aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Para este sector, la electricidad y el agua integran la estructura mínima de costos de funcionamiento. El aumento de las tarifas, sumado a la caída del consumo, al encarecimiento de los insumos y a las dificultades de financiamiento, compromete la continuidad de numerosos emprendimientos productivos y comerciales. Aliviar la carga tributaria sobre estos servicios contribuye a preservar la actividad económica, sostener el empleo y fortalecer las economías regionales.

La medida propuesta posee además un claro sentido federal. En numerosas provincias del interior, las condiciones climáticas, las distancias, la menor densidad poblacional, los mayores costos de distribución y las características propias de cada sistema de prestación hacen que la incidencia de la electricidad y del agua potable sobre los ingresos familiares sea aún más significativa que en los grandes centros urbanos. Jurisdicciones como Jujuy conocen de modo directo esta realidad, donde los servicios esenciales ocupan un lugar central tanto en la vida cotidiana de las familias como en la actividad económica local.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La reducción del IVA constituye una herramienta de competencia federal, simple, directa y de aplicación general. No interfiere con los cuadros tarifarios aprobados por las jurisdicciones provinciales ni con las atribuciones de los organismos reguladores. Actúa exclusivamente sobre un componente tributario nacional que integra la factura final y cuya modificación depende de una decisión legislativa del Congreso de la Nación.

En definitiva, el presente proyecto procura adecuar el tratamiento tributario de la electricidad, el agua y los servicios de desagüe cloacal a su verdadera naturaleza: la de servicios públicos esenciales e indispensables para el desarrollo de una vida digna.

En un contexto caracterizado por la pérdida de ingresos reales, la recomposición tarifaria, la reducción de subsidios y el incremento de los costos básicos de subsistencia, resulta razonable y socialmente justo que el Estado nacional reduzca la carga impositiva que recae sobre consumos que las familias y las pequeñas empresas necesitan para vivir, trabajar y producir.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Jorge Raúl Rizzotti

Diputado Nacional